

Resolución Número: N° 091- 2004-J/ONPE

Tipo: Jefatural

Fecha de Publicación: 15/05/04

Lima, 14 de mayo de 2004

VISTOS: El Informe N° 016-2004-GGE/ONPE de fecha 12 de mayo de 2004 de la Gerencia de Gestión Electoral, y el Informe N° 027-2004-MPG-GAJ/ONPE de fecha 14 de mayo de 2004 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley de Partidos Políticos, N° 28094, la relación de firmas de adherentes y de sus respectivos números de documentos de identidad se presentan ante el Registro de Organizaciones Políticas en los formularios de papel o electrónicos que proporcione la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la cual emitirá la constancia de verificación respectiva;

Que, la segunda disposición transitoria de la Ley de Partidos Políticos señala que los organismos electorales dictan las normas reglamentarias en las materias de su competencia;

Que, en cumplimiento de la disposición legal mencionada en el considerando anterior, con fecha 30 de marzo de 2004 la Oficina Nacional de Procesos Electorales publica la Resolución Jefatural N° 070-2004-J/ONPE que aprueba el Reglamento de Verificación de Firmas de las Listas de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, mediante documento de vistos la Gerencia de Gestión Electoral solicita la modificación del Reglamento de Verificación de Firmas Listas de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

En uso de las atribuciones conferidas por la segunda disposición transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, los incisos g) y q) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, así como por el inciso r) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Gestión Electoral, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Informática de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Modificar los artículos 16, 21 literal b) y 22 del Reglamento de Verificación de Firmas Listas de Adherentes para la Inscripción de Organizaciones Políticas, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 16.- Padrón electoral a utilizar en la verificación de firmas
El proceso de verificación de Listas de Adherentes se ejecuta en función a la última actualización del padrón electoral y a la información relativa a las huellas dactilares digitalizadas remitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

En caso de detectarse ausencia de firmas o huellas en la información proporcionada por el RENIEC, se utilizará la información contenida en las listas de electores que la ONPE mantiene en custodia.

Artículo 21.- Comprobación de firmas

(...)

b. Los verificadores declaran válidas aquellas firmas que, en su cotejo, presenten características relevantes similares con las que se encuentren en la información señalada en el artículo 16° del presente reglamento. En caso contrario las declararán "no válidas".

Artículo 22.- Casos de verificación de huella dactilar

En el caso de ciudadanos iletrados o que padezcan algún tipo de discapacidad que les impida colocar su firma en el formulario de recolección de firmas de adherentes, éstos colocarán su huella dactilar en el recuadro correspondiente del formato de recolección de firmas de adherentes.

En estos casos, para la comprobación de la autenticidad de la huella dactilar, se cotejará ésta con la impresión que aparece en la información relativa a las huellas dactilares de conformidad a lo señalado en el artículo 16° del presente reglamento. Si la impresión dactilar fuera ilegible y no se pudiera realizar la comprobación, se le dará la condición de "No Válido"

Regístrese, comuníquese y publíquese.